



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 109-2022-PGE/PG

Lima, 19 de mayo de 2022

## VISTOS:

El Oficio N° 00415-2022-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 168-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N° 57-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4° y 10° del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as.;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación



M. CARUJULCA Q.



M. VÉLIZ A.





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 109-2022-PGE/PG

de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11° del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

Que, el numeral 5 del artículo 6° del precitado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de la Procuradora General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, con Oficio N° 000415-2022-PP-P-PJ de fecha 01 de abril de 2022, el Procurador Público del Poder Judicial hace de conocimiento que se ha interpuesto







# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 109-2022-PGE/PG

una demanda de amparo (expediente N° 00191-2022-0-1801-SP-DC-01), contra resolución judicial firme contenida en la Casación Laboral N° 10681-2020-Lima de fecha 02 de diciembre de 2021, la Sentencia de Vista de fecha 09 de setiembre de 2020, y la Sentencia de primer grado contenida en la Resolución N° 02 de fecha 25 de junio de 2019, expedidas en el expediente judicial N° 21065- 2018-0-1801-JR-LA-04, por lo cual solicita a la Procuraduría General del Estado se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso constitucional precisado, a efectos que sea éste/a procurador/procuradora, el que ejerza la defensa jurídica del Estado en aquel proceso;

Que, mediante Informe N° 168-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, al existir una incompatibilidad en la defensa jurídica que debe realizar el Procurador Público del Poder Judicial en el proceso de amparo, expediente N° 00191-2022-0-1801-SP-DC-01, no resulta viable que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones que él mismo cuestiona, toda vez, que ello generaría un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial; ante lo cual resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, sustituya al Procurador Público del Poder Judicial, en la defensa del Estado, en el proceso de amparo seguido ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Informe N° 57-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N° 00191-2022-0-1801-SP-DC-01, seguido ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sea ejercida por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses que contravendría el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado y que a su vez podría originar que se cuestione la defensa que realice el Procurador Público del Poder Judicial respecto de las resoluciones judiciales impugnadas; situación contenida en el numeral 15 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 109-2022-PGE/PG

determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- SUSTITUIR** al Procurador Público del Poder Judicial por el/la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que éste/a último/a ejerza la defensa jurídica del Estado en el proceso de amparo, expediente N° 00191-2022-0-1801-SP-DC-01 seguido ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al/a la Procurador/a Público/a de la Junta Nacional de Justicia, copia del falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.



**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 109-2022-PGE/PG

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**



  
**MARIA AURORA CARVAJALCA QUISPE**  
Procuradora General del Estado

7